



## **APLICACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS A MERCANCÍAS ORIGINARIAS DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN EL MARCO DEL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO**

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2024-MINCETUR y las instrucciones dadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se hace de conocimiento a los operadores de comercio exterior y operadores intervinientes que a partir del 15 de diciembre del 2024 se aplicará al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte las preferencias arancelarias establecidas en el marco del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, en adelante, el Tratado.

Al respecto, las mercancías del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que cumplan los requisitos de negociación, origen y transporte directo en el marco del Tratado, podrán acogerse a las preferencias arancelarias, para tal efecto el importador deberá solicitar la aplicación del TPI 816.

Es preciso señalar que la certificación de origen emitida en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el Perú será realizada por el productor o exportador de las mercancías, la cual debe contener la información mínima establecida en el Anexo 3-B del Tratado.

Finalmente, las preferencias arancelarias del Tratado para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte podrán ser consultadas por subpartida nacional en el portal de la SUNAT a partir del 15 de diciembre del 2024:

<http://www.aduanet.gob.pe/itarancel/arancelS01Alias>

**División de Tratados Aduaneros Internacionales  
Gerencia de Técnica Aduanera  
Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera**

Callao, 11 de diciembre de 2024